

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 71 establece las competencias exclusivas de **la Comunidad Autónoma** en materia de:

57.ª Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.”

Por su especial incidencia cabe destacar también lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 15/2006 de Montes de Aragón donde se establece que:

1. Corresponde a la **Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente**, la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección, así como la investigación de las causas de los incendios forestales.

Si acudimos a la organización territorial básica del Estado, en el apartado 2.c) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce expresamente a los **municipios competencias en protección civil, prevención y extinción de incendios**.

El artículo 26 de la misma Ley establece la obligación de que los municipios presten, por si o asociados, determinados servicios, estableciéndose como obligatorio la prevención y extinción de incendios solo para los **municipios con población superior a 20.000 habitantes**.

De ello se hace eco la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que recoge como competencia municipal en su artículo 42.2.c) la protección civil, la prevención y extinción de incendios, estableciendo en el apartado d) del artículo 44, que el servicio será obligatorio en los municipios de población superior a 20.000 habitantes.

Continuando con dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en lo que se refiere a las **diputaciones provinciales** vemos como en el apartado 2 a. del Artículo 31 contempla como fines propios y específicos de la provincia, entre otros, *“Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”*. De la misma forma el apartado 1 del Artículo 36 incluye como *“competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso:”*... *“c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.”*

El Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 9, dispone como competencias propias que **podrán ejercer las comarcas** en su territorio, las relativas a Protección civil y prevención y extinción de incendios. El artículo 31 las desarrolla de la siguiente forma:

En lo relativo a protección civil y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, corresponde a las comarcas:

- a) La redacción de un Plan comarcal de protección civil y de los Planes especiales correspondientes a los riesgos específicos de la comarca, sin perjuicio de su integración en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.*
- b) La formación de personal en materia de protección civil.*
- c) El fomento y promoción de actividades relacionadas con la protección civil.*
- d) El fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.*
- e) La determinación de la estructura organizativa y los procedimientos de prevención, intervención, catalogación de recursos, información a la población y cuantas actividades pueda desempeñar ante emergencias concretas que puedan producirse en el territorio de la comarca, en colaboración con los correspondientes planes de ámbito autonómico.*
- f) La colaboración con las entidades públicas competentes en la prevención y lucha contra los incendios forestales.*

Por otra parte es en el DECRETO 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón donde **se concretan la transferencia de funciones y traspaso de servicios** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarcas. y en esta materia queda como sigue:

H.2. Funciones que se transfieren y servicios que se traspasan

- a) Determinar la estructura organizativa comarcal de Protección civil y de los grupos permanentes de intervención en emergencias.*
- b) Elaborar y aprobar el Plan comarcal de Protección civil en coordinación con la Diputación General de Aragón.*
- c) Recoger y transmitir datos relevantes para la Protección civil.*
- d) Elaborar el catálogo de recursos movilizables del Plan comarcal de Protección civil.*
- e) Prestar apoyo, asistencia y cooperación a los municipios en materia de Protección civil.*
- f) Elaborar y ejecutar programas comarcales de previsión y prevención, promoviendo campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de Protección civil.*
- g) Promover la creación de organizaciones de voluntariado en el territorio comarcal.*
- h) Crear un registro de agrupaciones de voluntarios en el ámbito territorial de la Comarca.*

Como resumen de todo este análisis de las distintas normas que afectan y delimitan las competencias de cada una de las administraciones implicadas, cabe concluir que:

- La Comunidad Autónoma tiene competencias en la materia tal y como recoge el Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Que en materia de incendios forestales la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asigna al departamento competente en materia de medio ambiente.
- Que los municipios tienen competencia en protección civil, prevención y extinción de incendios estableciéndose como obligatorio la prevención y extinción de incendios solo para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- Que las diputaciones provinciales tienen como fines propios y específicos, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal lo que podría habilitarles para la prestación de este tipo de servicios.
- Que a las comarcas se les han transferido funciones y servicios mas relacionados con la planificación y prevención pero no con el salvamento y extinción de incendios.

Mercedes Minguijón Pérez

Jefa de Servicio de Política Territorial e Interior

Departamento de Política Territorial e Interior